

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Llosa de Ranes

2024/14677 *Anuncio del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos de dominio público con mesas, sillas y elementos auxiliares análogos con finalidad lucrativa.*

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes de 25/07/2024, referido a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la ocupación de terrenos de dominio público con mesas sillas y elementos auxiliares análogos con finalidad lucrativa, publicado al BOP n.º 155 de 12/08/2024 sin que se haya presentado ninguna reclamación, este acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con el que dispone en el artículo 17.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza.

VER ANEXO

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza reguladora, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo delante del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 46 LJCA).

La Llosa de Ranes, 21 de octubre de 2024.—La alcaldesa, Salvadora Pardo Escuriet.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS SILLAS Y ELEMENTOS AUXILIARES ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas ,Sillas con Finalidad Lucrativa.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal, a utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público local, mediante su ocupación temporal con mesas y sillas, así como con elementos auxiliares de estos, como por ejemplo toldos y otras estructuras e instalaciones análogas temporales con finalidad lucrativa.

III.- SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las cuales se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a favor de la cual se otorgan las licencias, o que disfruten, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.

2. La responsabilidad solidaria se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de esta.



IV.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Concepto

El aprovechamiento que regula la presente ordenanza se referirá exclusivamente a la ocupación del dominio público con mesas, sillas y sus elementos auxiliares análogos, en espacios definidos como terrazas afectas a establecimientos hosteleros situados en inmueble o local. Entre una y otra tendrá que existir contigüidad, excepto causa justificada, de forma que el servicio se preste directamente desde el establecimiento hostelero al cual se vincula la terraza.

La presente ordenanza no será aplicable a los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realizan con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas o análogas, las cuales se sujetarán a sus normas específicas.

ARTÍCULO 5. Requisitos generales

Con carácter general las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Dejar expedido un paso libre de tráfico peatonal entre fachada y primera línea de mesas.
- 2.- Queda expresamente prohibida la ocupación de:
 - Las entradas a los vestíbulos y portales de acceso a los inmuebles.
 - Las bocas de riego.
 - Los hidrantes de incendio.
 - Las salidas de emergencia.
 - Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
 - Los aparatos de control de tráfico.
 - Los centros de transformación y arquetas de registro de servicio público.
 - Los pasos destinados al tráfico peatonal, expresamente delimitados por el Ayuntamiento.
 - La calzada de circulación de vehículos.
- 3.- En ningún caso podrá colocarse elementos, fijos, desmontables o permanentes la colocación o el desmontaje de los cuales requiera la realización de alguna obra



especial, salvo que se efectúe conforme a lo que se prevé en esta ordenanza y previa autorización municipal.

ARTÍCULO 6. Publicidad

Se autoriza la inclusión de publicidad exclusivamente en el mobiliario constituido por mesas, sillas y elementos auxiliares análogos.

V.- LICENCIAS

ARTÍCULO 7.

La ocupación de terrenos del dominio público municipal se sujetará a la obtención de previa licencia administrativa.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implantan sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia serán retiradas de manera inmediata por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por el Alcalde, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Esta notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

ARTÍCULO 8. Efectos

8.1. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

8.2. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida, directa o indirectamente en todo o en parte, salvo que se realice junto a la de la actividad principal a la cual está vinculada, y a favor de la misma persona física o jurídica, conforme a los trámites previstos para su transmisión en la legislación general aplicable.

ARTÍCULO 9. Requisitos de la solicitud

Las licencias se solicitarán ante el Ayuntamiento en impreso normalizado ANEXO y aportando además:

1. Copia de la Licencia de apertura o funcionamiento del establecimiento.
2. Memoria, que incluirá:
 - a. Memoria descriptiva de los elementos de mobiliario que se pretendan instalar a las terrazas de mesas y sillas.



- b. Plan de situación a escala, que especifique el área de la terraza que se pretende instalar, donde figuran delimitadas las distancias tanto respecto al local propio, como respecto a otros locales de hostelería que existan en un entorno a 20 metros de radio desde los puntos extremos de la fachada del establecimiento propio y de la superficie que se pretende ocupar.
 - c. Plan de escala 1.50 de planta y altura de la terraza que se pretenda instalar con indicaciones de los elementos de mobiliario, toldos si hubiera (con indicación de altura mínima al practicarse, para posibilitar el paso peatonal bajo ellos), y elementos de separación, así como de su clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de estos.
 - d. Proyecto técnico de instalaciones eléctricas si se pretende instalar, indicando y especificando las protecciones necesarias, si se estima pertinente por el técnico municipal.
 - e. Proyecto descriptivo de ubicación de extintores en el caso de instalación de carpas o mesas y sillas con características específicas de polvo y gas y/o de CO₂, cuando llevo aparejada instalación eléctrica.
 - f. Memoria técnica y descriptiva de las calidades y características del cierre o vallado a instalar, cuando la terraza se sitúe en el espacio habitualmente reservado a aparcamiento de vehículos.
 - g. Indicación del toldo que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), datos constructivos, certificado de grado de combustibilidad M-2.
3. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y del recibo de pago de la prima que acredite su vigencia. El Ayuntamiento podrá requerir la exhibición del original para su cotejo y compulsión.
4. Documento acreditativo de estar al corriente de pago de tasas por ocupación de vía pública correspondiente a ejercicios anteriores y no tener pendientes deudas afectas a la actividad.

Para la concesión de la preceptiva licencia, se requerirá informe favorable de la Policía Local y de los Servicios Técnicos municipales que valorarán la ocupación del dominio público.

ARTÍCULO 10. Vigencia de las licencias

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, las licencias se otorgarán por años naturales, salvo que el interesado lo solicite por un plazo de tiempo inferior.



ARTÍCULO 11. Obligaciones generales del titular de la Licencia.

Los titulares de las licencias deberán:

1. Adoptar toda clase de medidas necesarias para evitar molestias de todo tipo al vecindario por ruidos, olores, vibraciones, etc., teniendo que respetar las disposiciones que a tal efecto establezca el Ayuntamiento y los límites de emisión de ruidos que se fijan en la normativa específica.
2. Estarán obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la acera y vía pública anexa a su fachada y a la de los edificios colindantes.
3. Será obligatorio para poder instalar terrazas de mesas y sillas anexas en establecimientos situados en inmueble o local, que el titular del mismo tenga concertado un seguro de incendios del local y responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones del local.

ARTÍCULO 12. Terminación del plazo de ocupación

Finalizado el periodo de concesión de la Licencia el titular tendrá que dejar completamente expedita la porción de suelo público que hubiera venido ocupante, retirando todos los elementos que lo ocupan, el día siguiente en el cual finalizo el mencionado periodo. En caso de incumplimiento, serán retirados por el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria a costa del interesado, pudiendo dar lugar la comisión de este hecho a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

ARTÍCULO 13. Limitaciones a la Licencia.

Cuando surjan circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, o cualquier otra razón de interés general, el Alcalde, mediante resolución motivada, podrá revocar o suspender la licencia concedida sin derecho de indemnización a favor del interesado. En este caso, al interesado previa tramitación del expediente correspondiente de comprobación, se le devolverá la parte de la Tasa que corresponda proporcionalmente al tiempo en que no pueda mantener instalada la terraza.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 14.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de la siguiente tarifa:

6 euros anuales por cada metro cuadrado de superficie ocupado por los elementos a los que se refiere el artículo 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas con Finalidad Lucrativa en vía Pública.



VII. DEVENGO, GESTIÓN Y COBRO

ARTÍCULO 15.

1. El devengo de la tasa es anual y se produce en el momento de iniciarse el uso privativo o el aprovechamiento especial, aunque se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal y, sucesivamente, el día primero de cada año natural. A tal efecto, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para este, salvo que el acto administrativo autorizado especifique la fecha de inicio de la ocupación o delimite temporalmente la misma, y en este caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa.

2. El cobro de las tasas se efectuará anualmente por el sistema establecido por el Ayuntamiento para los tributos de cobro periódico por recibo, en el plazo, forma y efectos previstos en la Ordenanza Fiscal General establecida por este Ayuntamiento.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, la matrícula-padrón correspondiente incluirá todos los aprovechamientos sujetos en el pago al 1 de enero de cada año.

4. La liquidación de las tasas se practicará en base a las superficies de ocupación y al carácter anual o de temporada de esta, computándose, a tal efecto, la superficie de ocupación, tanto por las mesas y sillas como por elementos auxiliares (separadores, toldos, etc...) cuando estos delimitan una superficie mayor.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo el relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicara lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que lo complementan o desarrollan conforme al que se establece en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2004.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto que se produzca la declaración institucional de situación de estado de alarma o situación análoga de emergencia, se suspenderá de manera temporal y excepcional la aplicación de la presente ordenanza.

Una vez finalizado este plazo, la tasa se exigirá en los mismos términos establecidos en la Ordenanza Fiscal salvo que se proceda a la aprobación de su modificación.

